



E.S.E HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA
NIT: 890802223-7

OTROSI No 002 AL CONTRATO CVP004-2025 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA Y PROYECTOS E INGENIERIA PEI S.A.S.

Oficina de Contratación

Página 1 de 3

Entre los suscritos a saber, **SANDRA LUCIA DIAZ TEJADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.353.640 de Chinchiná, quien actúa como representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN BERNARDO** del municipio de Filadelfia, Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución N° 0352 de octubre 16 de 2025, emanada de la alcaldía municipal de Filadelfia y debidamente posesionada mediante Acta N.º 09 de octubre 16 de 2025, y facultada para contratar según los Acuerdos expedidos por la Junta Directiva de la ESE y el Manual de Contratación- (Acuerdo 001 del 03 de enero de 2020) y que por tanto, para estos efectos en lo sucesivo se denominará **LA ESE HOSPITAL** de una parte, y de otra, **ALVARO CASTRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.213.022 de Ibagué y quien obra para estos efectos en su condición de Representante Legal de la sociedad **PROYECTOS E INGENIERIA PEI S.A.S.** con NIT 901.183.997-0, y quien para efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente OTROSI 02 al contrato **CVP004-2025** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 30 de diciembre de 2025, las partes suscribieron el Contrato No. CVP004-2025, cuyo objeto es la adquisición de un vehículo para actividades de atención extramural (APS).
2. Que los recursos para esta adquisición fueron asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 1396 del 06 de agosto de 2024, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$280.500.000 MCTE).
3. Que para llevar a cabo la adquisición del vehículo automotor destinado al fortalecimiento institucional se inició el proceso de convocatoria pública en el cual se verificó el cumplimiento de las condiciones técnicas y demás parámetros requeridos.
4. Que tras la elección del oferente, al haber sido el único que se presentó y encontrándose en el proceso de perfeccionamiento y legalización del contrato, se dio a conocer por parte del contratista una escasez significativa en el mercado nacional del vehículo con las especificaciones técnicas originalmente viabilizadas por el Ministerio (Camioneta 4X4 Diésel 2.8 A.T., Código Fasecolda 9021086), siendo ello una fuerza mayor no atribuible a este, y así quedó demostrado en "Solicitud de modificación o sustitución". Y frente a dicha situación, la ESE procedió a efectuar el análisis correspondiente para dar alternativas de solución oportuna dada la necesidad de contar con un vehículo para actividades de atención extramural.
5. Que dado lo anterior, la E.S.E. solicitó mediante comunicado del 09 de enero de 2026 la modificación técnica del proyecto ante el Ministerio de Salud, debido a condiciones de disponibilidad en el mercado y criterios de eficiencia operativa y disponibilidad de recursos. Para lo cual, la Gerencia realizó el análisis técnico-financiero correspondiente, el cual se adjuntó a la solicitud y los documentos de soporte (Solicitud de Sustitución del Vehículo, Metodología General Ajustada MGA Web, Certificación de exención Impuestos y Gravámenes Certificado del Valor del Proyecto, Certificación de Justificación del cambio de las Especificaciones Técnicas).
6. Que el 03 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres (OGTED) del Ministerio de Salud emitió el "*Alcance al concepto técnico de viabilidad*". En dicho documento, otorgó concepto favorable para modificar las especificaciones técnicas del vehículo, sustituyéndolo por una camioneta de transmisión mecánica y cilindraje 2393, garantizando así la disponibilidad inmediata y la sostenibilidad operativa del proyecto.
7. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 1.5 del Manual de Contratación de la entidad (Acuerdo 001 de 2020), el régimen contractual de la E.S.E. HOSPITAL SAN BERNARDO es de derecho privado. No obstante, sus actuaciones están vinculadas al cumplimiento de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.



E.S.E HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA
NIT: 890802223-7

OTROSI No 002 AL CONTRATO CVP004-2025 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA Y PROYECTOS E INGENIERIA PEI S.A.S.

Oficina de Contratación

Página 2 de 3

8. Que según el artículo 4.2 literal a) del Manual de Contratación, la administración debe actuar con Eficacia y Economía ante hechos sobrevinientes que impidan la ejecución de lo planeado. En este caso, la inexistencia en el mercado del vehículo originalmente especificado constituye una circunstancia externa que obliga a la entidad a ajustar el objeto para garantizar la satisfacción de la necesidad pública y el cumplimiento de los fines institucionales.
9. Que el artículo 4.1.4.3.1 del Manual de Contratación de la E.S.E. permite la Modificación a los Contratos (OtroSI) cuando se presenten cambios en las condiciones estipuladas inicialmente, siempre que estos no alteren la esencia o naturaleza de lo pactado. En el presente caso, la modificación técnica autorizada por el Ministerio de Salud mantiene la naturaleza del contrato (compraventa de vehículo para APS), cumpliendo con la exigencia de no desnaturalizar el objeto contractual.
10. Que la adquisición del vehículo es fundamental para apoyar las actividades de Atención Primaria en Salud (APS) y atención extramural. Por lo tanto, bajo el Principio de Eficacia, la entidad debe remover los obstáculos técnicos que impidan la entrega del bien, asegurando la oportuna inversión de los recursos públicos asignados mediante la Resolución No. 1396 de 2024 para beneficio de la comunidad.
11. Que las partes, actuando bajo el principio de la Buena Fe, han buscado una solución ágil y directa para resolver la discrepancia técnica surgida por la realidad del mercado automotriz, tal como lo sugieren las buenas prácticas de contratación del Hospital.
12. Que dichas modificaciones en las características técnicas inicialmente previstas en la convocatoria pública, termina generando mayores beneficios para la institución, dado que esas nuevas características técnicas del vehículo permite una mejor funcionalidad, operatividad y rendimiento, pues resulta favorable contar con una mayor resistencia mecánica para soportar la fotografía de la zona y el gran deterioro en la que se encuentran las vías. Por lo anterior, se hizo necesario modificar la Cláusula Segunda - Alcance del Objeto del contrato original para ajustarla a las especificaciones técnicas autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
13. Además de lo anterior, se tiene que dichas modificaciones se encontraron soportados jurídicamente bajo los siguientes ejes y principios de la función pública:
Principio de planeación y realidad del mercado: De conformidad con el principio de planeación que rige la contratación estatal, desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, la entidad debe garantizar que las condiciones del proceso contractual sean **materialmente ejecutables y acordes con la realidad del mercado**. En este sentido, se ha evidenciado con posterioridad a la adjudicación que las especificaciones técnicas inicialmente exigidas **no corresponden a la oferta real disponible en el mercado**, o su consecución implica **plazos de entrega superiores a los establecidos contractualmente**, afectando la oportunidad en la prestación del servicio. Lo anterior configura un evento que habilita la adecuación del contrato, en aplicación del principio de **primacía de la realidad sobre las formalidades**, ampliamente reconocido en la contratación estatal.
Principio de eficiencia y continuidad del servicio público de salud: Las Empresas Sociales del Estado, en su calidad de prestadoras de servicios de salud, tienen el deber de garantizar la **prestación continua, eficiente y oportuna del servicio**, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y el régimen especial de las ESE. En ese orden la adquisición de la ambulancia y el vehículo extramural **no es un fin contractual aislado**, sino un medio para garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud, lo que generaría que la no modificación del contrato implicaría un impacto directo y retraso significativo en la entrega, afectando directamente la atención de los usuarios. Por tanto, la modificación contractual se orienta a **proteger un interés general prevalente**, como lo es el derecho fundamental a la salud de los ciudadanos del municipio de Filadelfia y sus alrededores.
14. Que, la modificación propuesta **no implicó un cambio del objeto contractual**, sino una adecuación de las condiciones técnicas para hacerlo ejecutable sin desnaturalizar su finalidad misma.
15. Que, en anterior OTROSI 01, se omitió ajustar el valor del proyecto como lo contempla el documento



E.S.E HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA
NIT: 890802223-7

OTROSI No 002 AL CONTRATO CVP004-2025 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA Y PROYECTOS E INGENIERIA PEI S.A.S.

Oficina de Contratación

Página 3 de 3

“ALCANCE CONCEPTO TECNICO DE VIABILIDAD PARA LA MODIFICACION DE LOS LINEAMIENTOS TECNICOS CON ASIGNACION DE RECURSOS POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL” y los anexos, donde expresa textualmente que ...En tal sentido, el precio de adquisición deberá ajustarse a lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente y al certificado de gravámenes presentado para la modificación del proyecto.

16. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y en observancia de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente resulta necesario ceñirse al catálogo de precios de vehículos de acuerdo a las modificaciones técnicas realizadas para ajustar el valor comercial del vehículo, lo que ocasiona una disminución en el valor del proyecto.

En mérito de lo expuesto, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la CLÁUSULA SEXTA – VALOR Y FORMA DE PAGO del Contrato No. CVP004-2025, la cual quedará así:

El valor total del presente contrato es de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$234.900.000 MCTE)**. La entidad realizará un pago único equivalente al 100% del valor total del contrato, el cual se efectuará únicamente contra entrega del vehículo, previa verificación técnica, documental, funcional y administrativa a entera satisfacción de la E.S.E. Hospital San Bernardo de Filadelfia.

Para proceder al pago, el contratista deberá acreditar: Entrega física del vehículo, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia y sus anexos, con documentación vigente, acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato y factura.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato No. CVP004-2025 suscrito el 30 de diciembre de 2025 que no hayan sido modificadas por este instrumento, conservan su pleno vigor y validez.

Para constancia de lo anterior, se firma en Filadelfia, Caldas, a los 04 días del mes de Marzo del 2026.

SANDRA LUCÍA DIAZ
GERENTE

ALVARO CASTRO
ALVARO CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL
PROYECTOS E INGENIERÍA PEI SAS
CONTRATISTA